



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL, DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A CEFU, S.A. CON C.I.F.: A30121115 PARA UN PROYECTO DE FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL EN LA CARRETERA DE EL ALBUJÓN-POZO ESTRECHO, KM 2, EN LA LOCALIDAD DE POZO ESTRECHO, TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, EXPEDIENTE 21/12 AU/AAI.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El interesado remite el documento ambiental del proyecto (art 85.1 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada) a la Dirección General de Medio Ambiente (actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental), con fecha de registro de entrada 22 de marzo de 2013, para un proyecto de Fabrica de Piensos Compuestos para alimentación animal en la carretera de El Albuñón-Pozo Estrecho, km 2, en la localidad de Pozo Estrecho, termino municipal de Cartagena (Murcia), a nombre de CEFU, S.A., con C.I.F.: A30121115, y con domicilio a efecto de notificaciones en Paraje "La Costera" s/n, 30840 Alhama de Murcia.

Segundo: Según la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida el 20 de diciembre de 2012 por el Ayuntamiento de Cartagena, se considera que *"la actividad autorizada de FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS propiedad de Agropecuaria Casis, S.A. (en la actualidad propiedad de CEFUSA, según la documentación aportada), sita en el emplazamiento de referencia, RESULTA COMPATIBLE con las condiciones del planeamiento vigente, siempre y cuando se destine al uso la actividad según la licencia concedida.*

Consta en el expediente de la licencia de actividad y obras la autorización de uso excepcional de la actividad de fábrica de piensos compuestos, mediante Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte de la Comunidad Autónoma de 20 de octubre de 2002 por lo que, según se establece el punto 4 del artículo 30 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no es preciso que se aporte su solicitud."

Con fecha de entrada 17 de enero de 2014 y a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, el citado Ayuntamiento realiza aclaración de la cédula de compatibilidad urbanística aportada, mediante informe del arquitecto municipal en el cual se concluye *"Según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobada definitivamente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación de Territorio de 29 de diciembre de 2011, que fue publicada en el BORM el 14 de enero de 2012, y cuya toma de conocimiento se ha realizado por Orden de 17 de julio de 2012, publicada el 27 del mismo mes y año, el terreno objeto de la instalación, parcela con nº referencia catastral 51016A141014130000BJ, esta clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Específica (SNUE).*

De acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación que remite al régimen de usos que establece el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación territorial del Litoral, el uso industrial agrícola de transformación sería un uso prohibido. En lo no previsto por



ellos, se aplicarán las limitaciones previstas para el suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo.

No obstante lo expuesto en el apartado anterior, según se establece en el apartado 2.3.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, las construcciones autorizadas conforme al planeamiento anterior se consideran conformes con el modelo urbanístico del plan vigente, siempre y cuando mantengan el uso y la actividad. En consecuencia, estas construcciones no se consideran fuera de ordenación y en las mismas se permitirán las obras de conservación, rehabilitación o reforma.

2º. Con respecto a la capacidad de producción de la actividad se ha de señalar que no es un aspecto afectado por limitaciones urbanísticas, salvo que suponga la ejecución de una nueva construcción.”

Tercero. El citado proyecto se encuentra incluido en el Anexo III, apartado B), Grupo 2.b), que determina el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo tanto la sujeción a evaluación ambiental del proyecto se ha de decidir caso por caso por parte del órgano ambiental.

Al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, consulta a los órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado mediante escritos de fecha 10 de mayo de 2013. Asimismo, y en esa fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de dicha Dirección General.

Cuarto. La Dirección General de Medio Ambiente basándose en los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 24 de mayo de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 8 de abril de 2014, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el citado proyecto mediante Resolución de fecha 6 de mayo de 2014.

El anuncio de la mencionada decisión se publica en el BORM número 123, del viernes 30 de mayo de 2014.

Quinto. La citada Dirección General somete a información pública el proyecto y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 278 de 2 de diciembre de 2014).

El Ayuntamiento de Cartagena, mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2015, remite la documentación acreditativa de haber llevado a cabo la consulta vecinal, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la referida Ley 4/2009.



Con fecha 28 de enero de 2015 se presentan alegaciones por uno de los vecinos consultados en el trámite de Información Pública y Consulta Vecinal.

Sexto. Mediante escritos de fecha 13 de febrero de 2015, conforme al artículo 19 de la Ley 16/2002 y al artículo 33 de la Ley 4/2009, la Dirección General de Medio Ambiente solicita informe al organismo de cuenca y a los órganos que deben pronunciarse sobre la actividad en todos los aspectos de su competencia, para lo cual se les remite copia del proyecto básico, de la alegación vecinal y del informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de dicha Dirección General, de fecha 9 de febrero de 2015. Asimismo, para continuar con el procedimiento de autorización ambiental integrada que establece la Ley 16/2002 y de acuerdo con el artículo 18 de dicha ley y apartados del 1 al 3 del artículo 34 de la Ley 4/2009, se solicita informe al Ayuntamiento de Cartagena y se envía una copia de la documentación mencionada anteriormente.

Con esa misma fecha se traslada al interesado la citada alegación vecinal para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Séptimo. Durante el mes de marzo de 2015 tienen entrada en la Dirección General de Medio Ambiente los informes solicitados a los distintos organismos en el apartado anterior y el escrito de alegaciones presentado por el interesado. El Ayuntamiento de Cartagena emite su informe en fecha 6 de mayo de 2015.

Octavo. Con fecha 23 de junio de 2015, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de Fábrica de Piensos Compuestos para alimentación animal en la carretera de El Albuñón-Pozo Estrecho, km 2, en la localidad de Pozo Estrecho.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de prescripciones técnicas consta de tres partes (A/B/C):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos establecidos en la



Resolución de no sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM Nº 123, del viernes 30 de mayo de 2014).

- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C establece la documentación justificativa obligatoria previa para la obtención de la autorización ambiental e inicio de la actividad.

Décimo. El 6 de julio de 2015 se notifica al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones.

Con fecha de registro 22 de diciembre de 2015 el interesado presenta escritos por los que se adjuntan informes ECA, en virtud del apartado C del Anexo de prescripciones técnicas, no presentando alegaciones al respecto.

Undécimo. Con fecha 20 de enero de 2016, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite nuevo informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Duodécimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, el anexo de prescripciones técnicas consta de tres partes (A/B/C):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo A de la Autorización Ambiental Integrada incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de residuos peligrosos en menos de 10 t.
- Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo

Evaluación ambiental del proyecto:

- Resolución de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C establece la documentación justificativa obligatoria para el inicio de la actividad.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por Ley 5/2013, en las categorías:

9. Industrias Agroalimentarias

9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

75 si A es igual o superior a 10, o

$[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En particular, el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, crea la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección de estas materias, así como las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.



Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a CEFU, S.A., con C.I.F.: A30121115, Autorización Ambiental Integrada para un proyecto de Fabrica de Piensos Compuestos para alimentación animal en la carretera de El Albuñón-Pozo Estrecho, km 2, en la localidad de Pozo Estrecho, termino municipal de Cartagena (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de fecha 20 de enero de 2016.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Condiciones de inicio de la actividad autorizada

Para el inicio de la actividad autorizada deberá cumplir lo dispuesto en el citado Anexo de prescripciones técnicas adjunto y en concreto lo establecido en el Anexo C.



El titular de la instalación deberá presentar en el plazo máximo establecido al efecto y acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan la siguiente documentación que en materia ambiental a continuación se especifica:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la resolución de no sometimiento a evaluación de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, CEFU, S.A., comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como al Ayuntamiento de Cartagena. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y ante el Ayuntamiento de Cartagena, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas. En este se incluirán un Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de todos los focos realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas

Antes del inicio de las operaciones, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como el Ayuntamiento de Cartagena, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones



impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone de un plazo de 5 años para el inicio de la actividad desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SÉPTIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se regula el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.



NOVENO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

UNDÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DUODÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO TERCERO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DECIMO CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO QUINTO. Notificación.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento donde se ubica la instalación y publíquese en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Murcia, 9 de febrero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACION AMBIENTAL

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA RESOLUCION DEFINITA

Expediente:	AU/AAI/21/2012		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	CEFU, S.A.	NIF/CIF:	A 30121115
Domicilio social:	Paraje "La Costera" s/n, 30840 Alhama de Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Carretera de El Albuñón – Pozo Estrecho, Km 2. Pozo Estrecho en el término municipal de Cartagena.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja.	CNAE 2009:	1091
Catalogación según categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	<p>9. Industrias Agroalimentarias</p> <p>9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <p>ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.</p> <p>iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</p> <p>75 si A es igual o superior a 10, o $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.</p>		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la fabricación de piensos compuestos para alimentación animal siendo de aplicación de Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación modificada por ley 5/2013.		

1. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, este anexo de prescripciones técnicas consta de tres anexos (A/B/C). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales. El anexo C incorpora las condiciones al inicio de la explotación.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A de la Autorización Ambiental Integrada incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de.

Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen animal.

Código: 04 06 05 04 Grupo: A

Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal.

Código: 04 06 05 08 Grupo: B

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

2. Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t.

La mercantil genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

3. Actividad potencialmente contaminante del suelo.



La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo por encontrarse en un supuesto determinado en el artículo 3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo

Evaluación ambiental del proyecto:

4. Resolución de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

La mercantil dispone de Decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de "fábrica de piensos compuestos" en Pozo Estrecho, t.m. de Cartagena, a solicitud de CEFU, S.A. (CIF: A30121115), con nº de expediente 21/12 AU/AAI. B.O.R.M. nº 123, viernes, 30 de mayo de 2014.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

Este Anexo incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cartagena, el 6 de mayo de 2015 y con registro de entrada del 14-05-2015.

ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL E INICIO DE LA ACTIVIDAD.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

En las instalaciones productivas se desarrollan la producción de piensos compuestos.

- Superficie

• La finca donde se ubica la instalación tiene una superficie	• 40.898 m2
• Superficie a ocupar	• 37.082 m2
• Superficie total edificada	• 8.845 m2

- Entorno

▪ Ubicación:

La fábrica de piensos se encuentra localizada en la Carretera El Albuñón-Pozo Estrecho, km. 2, Paraje El Casis (Pozo Estrecho, Cartagena). La fábrica ocupa la Parcela 1413 del Polígono 141 que se corresponde con la Referencia Catastral 51016A1410141300UOBJ. Las coordenadas UTM (ETRS89) de la zona central de dicha parcela son X: 674494 e Y: 4176690.

▪ Núcleo de Población más cercana:

La actividad se encuentra a 1.800 metros de distancia de Pozo Estrecho, con una población de 4.883 habitantes (año 2014).

- Producción.

Tipo de pienso	Producción anual TM
Piensos cebo	38.990
Piensos gestante	19.900
Pienso estárter	23.300
Pienso terneros	20.000
Total	102.190

El régimen de funcionamiento de la actividad es de lunes a viernes de 00:00 a 24:00 h, lo que computa un total de 6240 h/año. La capacidad de producción media diaria estaría en 393 Tm/día.

- Materias primas y otros materiales de entrada.

Materia Prima y entradas a proceso	Consumo (t/año)
Cereales	41.730
Maíz	12.480
Harina de soja	25.500



Melazas y grasas	5.500
Subproductos	12.480
Carbonatos y fosfatos	4.500

Agua y energía	
Recurso	Consumo
Agua	10.464 m ³
Energía eléctrica	5.200.000 Kwh/año
Fuel oil 1	1.040 m ³
Tanque de acero para almacenamiento de carburante y combustibles líquidos de 40.000 litros	

– **Régimen de funcionamiento**

- El régimen de funcionamiento de todas las plantas que componen la instalación es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. Otras (.....)

El régimen de funcionamiento de la actividad es de lunes a viernes de 00:00 a 24:00 h, lo que computa un total de 6240 h/año. La capacidad de producción media diaria estaría en **393 Tm/día**.

– **Actividades e instalaciones autorizadas**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base al proyecto y subsanaciones posteriores del proyecto básico redactado por el Ingeniero Agrónomo Antonio Lorente García, visado el 03-7-2014 y el documento ambiental presentado en el trámite de Decisión de no someter a evaluación ambiental.

- Actividades autorizadas. En las instalaciones productivas se desarrolla la producción de piensos compuestos mediante las siguientes etapas:
 - a. Recepción de materias primas y almacenamiento: El proceso se inicia con la descarga de los camiones de materias primas en las dos tolvas piqueras de que se dispone. Desde aquí el cereal es extraído mediante un transportador de cadenas y mediante elevador de cangilones y transportadores tipo redler, pasa a los silos de almacenamiento por lotes o directamente a los silos de dosificación para iniciar la siguiente fase.
 - b. Dosificación: desde los silos de dosificación, mediante extractor sin fin, se saca cada componente en la dosis necesaria para la fórmula que se esté fabricando, mediante un sistema de extractor de velocidad variable y báscula donde se pesa cada componente de la formulación, pasando estos a una tolva de espera.
 - c. Molienda y granulación: desde la tolva de espera, mediante transportador de canchales, los cereales pasarán a dos molinos de martillos que trabajan en paralelo. Previo a estos molinos, el material pasa por un tamiz que separa el polvo y otros materiales que por su tamaño no deben ser molidos. Tras la molienda, por gravedad, se pasa a una mezcladora, que homogenizan la molienda y donde se añaden las grasas y oleínas, aminoácidos y correctores minerales y vitamínicos. Una vez molidos y mezclados todos los componentes de la fórmula del pienso, pueden seguir varios caminos en función del pienso que se desee:
 - c.1. Pienso en harina: Pasa directamente a los silos de carga.
 - c.2. Pienso granulado: El proceso está basado en la adición de vapor, tanto para eliminación de hongos y bacterias como para cocción a fin de aumentar la digestibilidad del pienso. Para conseguir la forma de grano, se hace pasar el pienso caliente por unas matrices que le dan la forma de gránulo. Finalmente se hace pasar el gránulo por unos enfriadores en contra corriente.
 - d. Carga a granel: Una vez granulado el pienso, o producidas las harinas en su caso, pasa a los silos de carga a granel de pienso, donde será retirado por los camiones de la empresa. Se dispone de un total de 32 silos de almacenamiento, con una capacidad total de 1.700 Tm. Los silos son metálicos cuadrados de capacidad entre 110 y 55 m³, bajo estos se encuentran los túneles de carga, donde se llenan los camiones.
 - e. Sistema de control: Todos los procesos e incluso el paso de producto desde una operación a la siguiente, está regulada mediante un sistema de control automático programable. Todos los datos que llegan al autómatas así como las órdenes de trabajo, fórmulas, listas de fabricación son dadas por el operador usando un interfaz de comunicación, que además de comunicar con el autómatas, vuelca los datos de planta en una base de datos. Desde esta base de datos, usando una aplicación específica, se puede trazar cualquier dato de producción.
- Instalaciones productivas autorizadas. En todo caso quedan autorizadas las expuestas en proyecto, entre las cuales están:
 - Zona de recepción de materias primas y almacenamiento.
 - Zona de dosificación, molienda, mezcla y granulación.
 - Zona de carga de pienso a granel.
 - Instalaciones auxiliares expuestas en proyecto.



Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental y deberá ser considerada como una Modificación conforme se establece sobre modificaciones de las instalaciones en la norma de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la norma estatal de evaluación ambiental y prevención y control integrados (autorizaciones ambientales integradas), además de las de calidad del aire y protección de la atmósfera y residuos.

3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DEL PROYECTO.

Con fecha de 15 de enero de 2013 se presenta por parte de la mercantil la cedula de compatibilidad emitida por el Servicio Jurídico Adtvo de intervención urbanística de la Gerencia Municipal de urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena. La cedula de compatibilidad expone textualmente:

"CEDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (Art. 30 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada), sobre compatibilidad del proyecto de instalación de FABRICA DE PIENSOS, a nombre de CEFU S.A., con emplazamiento en CTRA DEL ALBUJON POZO ESTRECHO PARAJE EL CASIS, CARTAGENA, con el Planeamiento Urbanístico, que es del y siguiente tenor literal:

En relación a la solicitud de Cédula de Compatibilidad Urbanísticas y a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma, para la implantación o modificación de una actividad sobre una parcela cuya situación es - Carretera del Albuñón a Pozo Estrecho, Diputación de Pozo Estrecho. Referencia Catastral nº 51 01 6A141 01413

se informa lo siguiente:

a) El inmueble de referencia esta incluido dentro de un ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Especifica, (SNUE), según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobada definitivamente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación de Territorio de 29 de diciembre de 2011, que fue publicada en el BORM el 14 de enero de 2012, y cuya toma de conocimiento se ha realizado por Orden del 17 de julio de 2012, publicada el 27 del mismo mes y año. La parte Oeste de la parcela está afectada por la franja protegida para la implantación de futuros sistemas.

b) El planeamiento de aplicación sobre la parcela de referencia, cuya situación se concreta sobre el plano que se adjunta, es el Plan General, de manera directa, correspondiendo al tipo de suelo No Urbanizable de Protección Especifica (SNUE). Agrícola Dada la clasificación del suelo, no existe ningún tipo de urbanización ni servicios urbanísticos en la zona.

c) Según se establece en las Normas Urbanísticas del Plan General, tiene la condición de suelo no urbanizable de protección específica aquel que dicho plan delimita por estar regulado mediante instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales o legislación sectorial, que impiden su incorporación al proceso de urbanización por sus valores agrícolas o naturales o por su vinculación con el dominio público.

En el suelo no urbanizable de protección específica SNUE, se contemplan varias categorías, correspondiendo el suelo de protección agrícola al suelo protegido que se contempla en la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. El régimen de usos y construcciones en cualquiera de las categorías de suelo no urbanizable de protección específica será el que define su correspondiente legislación, los instrumentos de ordenación territorial y los planes programas u otros instrumentos que los desarrollen.

En el suelo de protección agrícola son de aplicación las determinaciones que se establecen en el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, según el cual el uso industrial agrícola de transformación se encuentra prohibido.

d) No existe ninguna modificación del planeamiento en tramitación que pueda afectar a la zona en la que se ubica la instalación.

e) No estante lo expuesto en el apartado c), según se establece en el apartado 2.3.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, las construcciones autorizadas conforme al planeamiento anterior se consideran conformes con el modelo urbanístico del plan vigente, siempre y cuando mantengan el uso y la actividad. En consecuencia, estas construcciones no se consideran fuera de ordenación y en las mismas se permitirán las obras de conservación, rehabilitación o reforma.

Por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de 9 de abril de 2005 se concedió licencia para la construcción de las oficinas y por Decreto de 19 de abril de mismo licencia de actividad y obras para fábrica de piensos en la parcela de referencia, sita en la carretera del Albuñón a Pozo Estrecho. Por Decreto del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios de 8 de enero de 2008 se concedió a la empresa Agropecuaria Casis, S.A. autorización para el vertido a la red municipal de alcantarillado. No existe constancia de que hasta la fecha se haya iniciado la actividad.

En consecuencia con lo anterior, la actividad autorizada de FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS propiedad de Agropecuaria Casis, S.A. (en la actualidad propiedad de CEFUSA, según la documentación aportada), sita en el emplazamiento de referencia, RESULTA COMPATIBLE con las condiciones del planeamiento vigente, siempre y cuando se destine al uso la actividad según la licencia concedida.

Consta en el expediente de la licencia de actividad y obras la autorización de uso excepcional de la actividad de fábrica de piensos compuestos, mediante Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte de la Comunidad Autónoma de 20 de octubre de 2002 por lo que, según se establece el punto 4 del artículo 30 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no es preciso que se aporte su solicitud.



CERTIFICO: Que lo anteriormente expuesto corresponde con las condiciones del planeamiento vigente en la zona y demás datos obrantes en la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre la finca solicitada, según informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Pascual Lozano Segado, Secretario de la Gerencia Municipal de Urbanismo

Y para que así conste, expido la presente de orden y visado por el Gerente de Urbanismo, en Cartagena a 20 de diciembre de 2012. Vº Bº El Gerente de Urbanismo. El Secretario de la Gerencia."

Posteriormente con fecha de registro de salida 21-05-2013 se solicita, mediante informe, al Ayuntamiento de Cartagena la aclaración respecto de las instalaciones de la fábrica de piensos que estarían incluidas, así como la capacidad de producción que dispone, dentro de su licencia de actividad y obras para fábrica de piensos, al objeto de determinar si son compatibles urbanísticamente tanto el aumento de producción como las instalaciones planteadas en su solicitud de autorización ambiental integrada. Se expresa textualmente el contenido del informe de este Servicio:

1. "Consta en expediente AU/AAI/21/2012 la escritura de compraventa nº 3182 (27-10-2010) en la que se destaca, entre otros, la compraventa de AGROPECUARIA EL CASIS, S. A. que vende y transmite a CEFU S. A. que compra y adquiere en pleno dominio, entre otros, fábrica de elaboración de piensos compuestos y naves.
2. Dicha fábrica de piensos y naves se encuentran en las parcelas, 42 y 43 del polígono 141 del término municipal de Cartagena siendo coincidente esta ubicación, con el plano de situación (ubicación de la planta) del proyecto de ambiente atmosférico del Ingeniero Industrial Nº 825, perteneciente al expediente de esta Dirección General AU/AT170/2006.
3. En dicho expediente consta autorización de ambiente atmosférico de fecha 04-04-2007 y también calificación ambiental del 3 de agosto de 2004, para la fábrica de piensos a nombre de AGROPECUARIA EL CASIS, S. A. y con un volumen de producción anual de 10.400 toneladas.
4. Según documentación aportada por CEFU S. A. se puede valorar que se trata de una fábrica de pienso con una capacidad de producción de 102.190 toneladas/año y de 327,53 toneladas por día de productos acabados (312 días/año), siendo un proyecto que deberá someterse a una evaluación ambiental de proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso (art 84.2.a del ley 4/2009), por tratarse de una actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la ley 4/2009, concretamente el Grupo 2.b "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales. Instalaciones cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día de productos acabados, e instalaciones cuya materia prima sea vegetal con una capacidad de producción superior a 300 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales)".
5. En fecha de 22 de marzo de 2013 se solicita, por parte del interesado, el pronunciamiento del órgano ambiental sobre la necesidad de que el proyecto se someta a evaluación ambiental (art 85.1 ley 4/2009).
6. Según consta en la CEDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, emitida por el Servicio Jurídico Advtv. de Intervención Urbanística del Ayuntamiento de Cartagena (Departamento de Licencias de Actividad, Expediente: AACC 2012/038985 E), sobre compatibilidad del proyecto de instalación de FABRICA DE PIENSOS, a nombre de CEFU S. A. con emplazamiento en CTRA DEL ALBUJON POZO ESTRECHO PARAJE EL CASIS, CARTAGENA, se destaca que la actividad autorizada de FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS propiedad de Agropecuaria Casis, S. A. (en la actualidad propiedad de CEFUSA, según la documentación aportada), sita en el emplazamiento de referencia (referencia catastral nº 51016A141014130000BJ) , RESULTA COMPATIBLE con las condiciones del planeamiento vigente, siempre y cuando se destine al uso y la actividad según la licencia concedida.
7. La licencia concedida, según se destaca en la cedula de compatibilidad urbanística es por Decreto el 19 de abril de 2005.
8. Según consta en esta Dirección General existe informe de calificación ambiental favorable (exp CA 0183/04) de 30 de julio de 2004, para FABRICA DE PIENSOS y titular de Agropecuaria el Casis, S. A. para un proyecto de una parcela de 35.000 m² y cuyas instalaciones se describen como fábrica de piensos, oficinas y báscula ocupando una superficie de 13.475 m².
9. Según referencia catastral del inmueble nº 51016A141014130000BJ (polígono 141 y parcela 1.413) en término municipal de Cartagena, la parcela consta de 40.898 m².
10. Según plano nº 2 del proyecto básico del expediente AU/AAI/21/2012, se puede observar las instalaciones de:
 1. Nave de silo nº 1, con una superficie de 2.488 m²*
 2. Nave de silo nº 2 con taller. Superficie 3.783 m²*
 3. Piqueras, Torre de fabricación, silos de cereal y almacén de producción. Superficie 10.023,47 m²*
 4. Báscula laboratorio. 260 m²**

* Según escritura de compraventa nº 3182 de 27-10-2010

** Medición según Sigpac.



11. Según lo descrito en el apartado 10 de este informe, habría un total de 16.554,47 m² de superficie construida.
12. Por todo lo expuesto anteriormente, se valora que existen diferencias:
 1. Respecto a las instalaciones y superficie de la parcela, en referencia al informe de calificación ambiental favorable de 30 de julio de 2004 (exp CA 0183/04), y lo que solicita actualmente en este expediente de autorización ambiental integrada.
 2. Y respecto a la capacidad de producción, en referencia al expediente de actividad potencialmente contaminadora de la AU/AT/170/2006 (10.400 toneladas/año), y a la documentación que obra en expediente AU/AAI/21/2012 (102.190 toneladas/año).

Por lo que se solicita al Ayuntamiento de Cartagena la aclaración respecto a las instalaciones de la fábrica de piensos que estarían incluidas, así como, la capacidad de producción que dispone, dentro de su licencia de actividad y obras para fábrica de piensos (Decreto del 19 de abril de 2005), al objeto de determinar si son compatibles urbanísticamente tanto el aumento de producción (apartados 3 y 4 de este informe), como las instalaciones planteadas en su solicitud de autorización ambiental integrada (apartado 10 de este informe). En Murcia, a 25 de abril de 2013. EL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA. Vº Bº JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con fecha de registro de entrada de 17 de enero de 2014 se presenta documento del Ayuntamiento de Cartagena dando respuesta al informe de 25 de abril de 2013 sobre aclaraciones de las instalaciones de fábrica de piensos. Se expresa literalmente dicho documento:

" En contestación a su escrito de fecha 28 de mayo de 2013 de entrada en Registro General de Urbanismo, en relación con el expediente en tramitación de Autorización Ambiental Integrada para adaptación a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de FABRICA DE PIENSOS en Ctra. de El Albuñón a Pozo Estrecho, Paraje El Casis, a nombre de CEFUSA, parcela con referencia catastral 51016A141014130000BJ en el que se solicita aclaración respecto a las instalaciones de la fábrica de piensos que estarían incluidas y capacidad de producción con objeto de determinar si son compatibles urbanísticamente, por los Servicios Técnicos de Planeamiento Urbanístico se ha emitido el siguiente informe:

"1º Con respecto a las instalaciones autorizadas, consultada la información de Cartomur, ortofoto de 2011, se aprecia en dicha parcela las siguientes construcciones:

- Nave 1 de aproximadamente 2500 m²
- Nave 2 de aproximadamente 3750 m²
- Fábrica con silos y almacén.
- Nave de aproximadamente 260 m².

De los datos disponibles en esta Gerencia se ha podido constatar.

- Nave 1: de aproximadamente 2500 m². Licencia de Obra concedida por Decreto de 18 de febrero de 2004, expediente MA2002-1303 para nave industrial para Almacén.
- Nave 2: de aproximadamente 3750 m². Licencia de Obra concedida por Decreto de 23 de abril de 2004, expediente MA2004»11 para Almacén de grano. Según Decreto de licencia se ubica en el ámbito del Uso excepcional para fábrica de piensos según Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte de 20 de octubre de 2003.
- Fábrica de piensos: Licencia de Actividad y Obra concedida por Decreto de 19 de abril de 2005 para Fábrica de Piensos, expedientes MA2003—738 (Obra) y CL2002-211 (Actividad), de superficie ocupada 2415 m², con base en la autorización del Uso excepcional para fabrica de piensos según Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte de 20 de octubre de 2003.
- Nave de 260 m²: No consta Licencia de Obras.

Según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobada definitivamente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación de Territorio de 29 de diciembre de 2011, que fue publicada en el BORM el 14 de enero de 2012, y cuya toma de conocimiento se ha realizado por Orden de 17 de julio de 2012, publicada el 27 del mismo mes y año, el terreno objeto de la instalación, parcela con n° referencia catastral 51016A141014130000BJ, esta clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Específica (SNUE).

De acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación que remite al régimen de usos que establece el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación territorial del Litoral, el uso industrial agrícola de



transformación sería un uso prohibido. En lo no previsto por ellos, se aplicarán las limitaciones previstas para el suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo.

No obstante lo expuesto en el apartado anterior, según se establece en el apartado 2.3.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, las construcciones autorizadas conforme al planeamiento anterior se consideran conformes con el modelo urbanístico del plan vigente, siempre y cuando mantengan el uso y la actividad. En consecuencia, estas construcciones no se consideran fuera de ordenación y en las mismas se permitirán las obras de conservación, rehabilitación o reforma.

2°. Con respecto a la capacidad de producción de la actividad se ha de señalar que no es un aspecto afectado por limitaciones urbanísticas, salvo que suponga la ejecución de una nueva construcción. Cartagena, a 15 de enero de 2014. EL CONCEJAL DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen animal.

Código: 04 06 05 04. Grupo: A

Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal.

Código: 04 06 05 08. Grupo: B

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible y, -en su caso- con los rangos de potencia de los equipos o capacidad, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

Emisiones canalizadas (Proceso y Combustión).



Nombre	Código	Grupo	Foco	Descripción Focos.	(1)	(2)	Sustancias Contaminantes	Potencia Térmica a Nomina del quemador	Combustible Empleado
Generador de vapor	03 02 05 06	B	1	Caldera generador de vapor de Gasóleo	C	D	CO, CO ₂ , NO _x , Partículas sólidas totales	3 MW	Gasoil
Enfriador Granuladora 1	04061 705	B	2	Granuladora nº 1 (filtro ciclónico)	C	D	Partículas sólidas totales	-	-
Enfriador Granuladora 2	04061 705	B	3	Granuladora nº 2 (filtro ciclónico)	C	D	Partículas sólidas totales	-	-
Enfriador Granuladora 2	04061 705	B	4	Granuladora nº 3 (filtro ciclónico)	C	D	Partículas sólidas totales	-	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emissiones difusas.

Ubicación	Código	Grupo	Foco	Descripción Focos.	(1)	(2)	Sustancias Contaminantes	Potencia Térmica a Nomina	Combustible Empleado
INSTALACIONES PROPIAS DEL PROCESO EN GENERAL	04 06 17 05	B	5	Zona de piqueras (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			6	Elevadores de materia prima (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			7	Transportadores de cadena para cereal (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
	04 06 17		8	Transporte neumático de minerales (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-



	05	B	9	Elevador de salida de dosificación (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			10	Molienda (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			11	Elevador de salida de molienda (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			12	Transportador de cadenas para cereal molido (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			13	Transportador de cadenas para gránulos de pienso (filtro de aspiración)	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



En la página nº 7 y 8 del certificado de ECA de 17/12/2015 actuación ECA 259/15 se expone, entre otros, que "dentro de la planta existe un pequeño molino (listado página 18 del Proyecto Básico de AAI) que forma parte de los equipos descartados por la empresa, al igual que las cribas antes de carga a granel, al no ser adecuados para la orientación productiva que se pretendía dar a la fábrica. Actualmente se encuentra fuera de servicio no entrando dentro del sistema de control de planta. El caso de que por algún motivo se decidiese realizar las modificaciones necesarias para su puesta en marcha, se procedería a ponerlo en conocimiento de la DG Medio Ambiente y a realizar sus controles reglamentarios cumpliendo las distancias reglamentarias que aplican a este tipo de focos."

A.1.3. Condiciones de diseño para las chimeneas

I. Dimensiones para una adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno

Según el proyecto, las dimensiones de las chimeneas de que disponen los focos confinados son:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura según proyecto (m)	Diámetro previsto (m)	Bocas de muestreo
Caldera generador de vapor de Fuel oil 1	1	10	0.3	2
Granuladora nº 1 (filtro ciclónico)	2	31,5	0,7	2
Granuladora nº 2 (filtro ciclónico)	3	31,5	0.55	2
Granuladora nº 3 (filtro ciclónico)	4	31,5	0.45	2

No obstante, las alturas de chimeneas deberán siempre ser IGUALES o SUPERIORES a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976, al método propuesto en el Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales" editado por el Ministerio de Industria o bien el que determina –con este objeto- la norma alemana de reconocido prestigio *Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft)*, (Ta-Luft), según corresponda.

Asimismo, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más, su altura para la consecución de tales objetivos.

II. Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

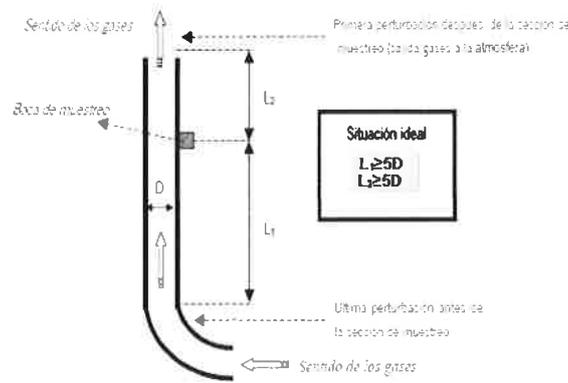
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, los diferentes conductos de evacuación de gases (chimeneas) deberán disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Las bocas de muestreo se han de encontrar situadas a una distancia superior a cinco diámetros (5D) de la perturbación cuando ésta se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, y superior a cinco diámetros (5D) cuando se encuentran después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, proporcionando por tanto, muestras representativas de la emisión.

$L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$



No obstante, y en el caso particular de encontrar dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias de L_1 y L_2 requeridas y siempre que se justifique la imposibilidad técnica de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores de diámetro hidráulico si cumpliendo con la relación $L_1/L_2=4$, se cumple como mínimo:

$L_1 > 2D$ y $L_2 > 0,5D$

Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en cada una de las chimeneas y en función de su diámetro, será de DOS conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

Emisión canalizada Foco nº 1.

La utilización deberá atender a los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
------------------------	-----	--------	-------------------------



SO ₂	1700	mg/Nm ³	3%
NO _x	250	mg/Nm ³	
CO	170	mg/Nm ³	
Opacidad	Número 2 de la escala de Bacharach		

Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

Emisión de canalización foco nº 2, 3 y 4

Parámetro contaminante	VLE	Unidad
Partículas sólidas totales	50	mg/Nm ³

A.1.1. Emisión difusa de los focos nº 5 al 13

Valores límite de Inmisión.

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Periodo de muestreo mínimo
Partículas sólidas sedimentables	300	(mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	30 días*
PM10	-	(mg/m ² /día)	7 días*

*Días de proceso productivo

A.1.5. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinuo - Control Externo.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

▪ *Contaminantes*

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
---------	--------------	--------------	--------------	---------------------------	---------------------------



1	<i>Emisiones de caldera. Cuando se use Gas-oil</i>	SO ₂	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE 77203	ASTM-D6522
		NO _x	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-14792	ASTM-D6522
		CO	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522
		Opacidad	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	escala de Bacharach ASTM D 2156	
2, 3 y 4	Granulados 1, 2 y 3	Partículas totales	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-13284	-
5, 6,7,8,9,10,11,12 y 13	<i>Focos Difusos</i>	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	Método de referencia del Anexo V de la Orden 10/08/1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentables</i> disponibles en www.carm.es	-
5, 6,7,8,9,10,11,12 y 13	<i>Focos Difusos</i>	PM10	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-12341	-

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

▪ *Parámetros*

Asimismo, junto al muestreo y análisis de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán – *simultáneamente*- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2



A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones e inmisiones

➤ Emisiones procedentes de los focos nº 1, nº 2 nº 3 y nº 4 :

- Para la medición de CO, NOx, SO₂ y Opacidad:

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Si la media de todas las medidas superara el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, superara el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

➤ Inmisiones procedentes de los focos nº 5 al 13:

- Partículas sólidas sedimentables

Se considerará que se han respetado los valores límite de inmisión, establecidos si atendiendo a las *Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable* disponibles en www.carm.es, no se supera el valor límite de inmisión establecido en ninguna de las valoraciones estacionales realizadas durante la campaña.

A.1.7. Calidad del aire

A.1.7.1. Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

A.1.7.2. Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Otras obligaciones. Libro de Registro



El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas. Mejores Técnicas Disponibles

- Propuestas por el titular. Quedan expresados en el apartado 5.1.3 del anexo al proyecto básico de octubre 2014 y del proyecto básico visado el 03-7-2014.
- Impuestas por el órgano ambiental:
 1. Comprobación anual del rendimiento de los equipos de combustión, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
 2. Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión que es tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
 3. Se realizará tratamiento del aire en el interior de las naves, para su renovación y evitando así atmósferas contaminadas.
 4. Se hace obligatorio poner una barrera en todo el perímetro de la fábrica, la cual podrá ser sintética o vegetal, pudiéndose combinar según las necesidades:
 - Barrera sintética. Se podrá hacer uso de cualquier material de plástico o similares. Como orientación se podría hacer uso de una maya de rafia al 40%.
 - Barrera vegetal. Se realizará una plantación preferentemente de especies cupresáceas (p.e. ciprés común o del Mediterráneo (*Cupressus sempervirens*)). La densidad será como mínimo de 40 árboles cada 100 metros lineales, regándose por goteo durante los 3 primeros años como mínimo 2 veces por semana y 1 hora de riego, en los meses de otoño e invierno, y 3 veces por semana con 1.5 hora de riego en los meses de primavera y verano. Se realizaran abonados para su rápido crecimiento. En todo caso se repondrán los árboles que no hayan arraigado, se encuentren secos o estén en mal estado, siempre que se observe que no cumplen su función de barrera. En todo caso la barrera vegetal debe de ser de material vegetativo vivo y de porte vertical y se intentará conseguir una altura mínima final de 2 metros a los 3 o 5 años de su implantación.
 5. Todos los viales estarán asfaltados o pavimentados de hormigón y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de la fábrica (barredoras, etc.).
 6. Se carenarán todas las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc....
 7. Adecuada manipulación del material en la carga y descarga de materiales, reduciendo la altura de caída desde las palas a las tolvas de alimentación.
 8. Circulación de camiones con caja cubierta.
 9. En relación a los equipos de reducción de emisiones (filtros de mangas, ciclones,...) que se disponen:
 - a) Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos de reducción de emisiones que se disponen en los focos nº 1, 29 y 30, cuyo mal funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este debe reflejar la totalidad de las exigencias y



recomendaciones establecidas por el fabricante (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.)

- b) Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento anterior, mediante un registro actualizado de actuaciones.

10. En relación a la instalación en general:

- a) Los acopios temporales estarán debidamente señalizados y regados con periodicidad diaria para evitar la emisión de partículas.
- b) Se mantendrán estancas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas.
- c) Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, donde el material pueda ser de fácil dispersión o poseer material pulverulento, se separarán a través de medios que no permitan su dispersión. (Silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...). No se permiten para este tipo de materiales su almacenamiento en acopios al aire libre.
- d) Las cintas transportadoras que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión y sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, se carenarán.
- e) Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dichos sistema.
- f) Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
- g) En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), dispondrá de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- h) En los procesos de molienda y con objeto de controlar y no provocar emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, se incorporará a toda maquinaria que implique la emisión de partículas sólidas, sistemas de captación y almacenamiento de partículas desprendidas de forma individual o colectiva.
- i) En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionadas, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.
- Algunas de las medidas que a propuesta del titular y recogidas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector de los transformados vegetales, se implantarán en las instalaciones y proceso, son las siguientes:
 - Reducción de pérdidas energéticas recuperando los condensados de vapor.
 - Utilización de combustibles con menor impacto ambiental (gas natural)
 - Reducción de la contaminación atmosférica mediante un adecuado mantenimiento de los equipos (limpieza de quemadores).
 - Con carácter general se atenderá al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector de la actividad de piensos, transformados vegetales o animales, para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.2.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, deberá en el caso que proceda y según el destino de los vertidos, cumplir con:

- La normativa establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas en el caso de verter en a Dominio Público Hidráulico.
- El Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de caso de vertido al alcantarillado.



A.2.2. Características técnicas de los efluentes

Según se destaca del proyecto básico en su apartado 5.3.2 el único efluente relacionado con la actividad es la salida de aguas de purga de las calderas. Estas son conducidas mediante tubería en acero inoxidable hasta un depósito en HA situado en el este de la parcela, desde aquí, son conducidas a la red de aguas residuales.

El resto de salidas son por aguas fecales de vestuario o laboratorio. El volumen producido es de 20 m³/año

Se expresan las condiciones impuestas en la Decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de "fábrica de piensos compuestos" en Pozo Estrecho, t.m. de Cartagena, a solicitud de CEFU, S.A. (CIF: A30121115), con nº de expediente 21/12 AU/AAI. B.O.R.M. nº 123, viernes, 30 de mayo de 2014, referentes a aguas:

1. Se estará a lo dispuesto del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de 8 de julio de 2013,
2. El Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena en su informe de 5 de julio de 2013:
" f) Vertidos. La fábrica realiza vertidos de aguas residuales industriales a la red municipal de alcantarillado y no dispone de sistema de depuración de los mismos. No se dispone de información suficiente para evaluar si dicho vertido cumple con la normativa sectorial vigente y si precisa disponer de algún sistema de depuración. En cualquier caso, estos servicios técnicos consideran que con el establecimiento de las medidas correctoras oportunas puede garantizarse que las características analíticas del vertido sean conformes con lo que establece el Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado y la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado."

Se expresan las condiciones en referencia a vertidos expresada al Informe Técnico Municipal emitido por el Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cartagena, el 6 de mayo de 2015 y con registro de entrada del 14-05-2015:

"b) Vertidos al alcantarillado municipal. La actividad vierte a la red municipal de alcantarillado las aguas residuales procedentes de los aseos, duchas y laboratorio. El volumen de este vertido es de 700 litros/día y su composición es asimilable a la de las aguas residuales domésticas. También está previsto el vertido de aguas de purga de la caldera con alta concentración de sales a la red de alcantarillado. No dispone de sistema de tratamiento o depuración de aguas residuales. El vertido de las aguas residuales generadas por la empresa a la red municipal de alcantarillado se considera conforme siempre y cuando se cumplan los valores límite establecidos en el Anexo III del Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado."

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).

A.3.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Se deberá hacer especial hincapié en fomentar la prevención en la generación de los residuos, o, en su caso, los residuos generados por la mercantil serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con arreglo al siguiente orden: preparación para la reutilización, reciclado y eliminación. Se deberá realizar en cada caso la operación de gestión más adecuada sobre los residuos, priorizando los



tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 22/2011, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica
- c) Protección de los recursos
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

Los residuos destinados a eliminación deberán ser sometidos a tratamiento previo, salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se expresan las condiciones impuestas en la Decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de "fábrica de piensos compuestos" en Pozo Estrecho, t.m. de Cartagena, a solicitud de CEFU, S.A. (CIF: A30121115), con nº de expediente 21/12 AU/AAI. B.O.R.M. nº 123, viernes, 30 de mayo de 2014, referentes a residuos:

Residuos.

1. *Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.*
2. *Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.*
3. *Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.*
4. *La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.*
5. *Durante la fase de producción se estará a lo dispuesto en las prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada así como la normativa referente a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General de Medio Ambiente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos

– **Residuos peligrosos**

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.			
NOR *	Código LER	Descripción del residuo/ identificación según LER	Toneladas/año



1	15 01 10*	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	0,5
2	15 01 10*	Envases de cristal que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	0,5
3	15 02 02*	Materia contaminada con productos químicos. Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,5
4	16.05.04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0,2
5	20.01.21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,01

Identificación de los Residuos Peligrosos GENERADOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

NOR	LER ¹	Q ²	Operaciones de gestión* (R/D) ³	L/P/S/G ²	C ²	H ⁴	A ⁵	B ⁵
1	15 01 10*	Q05	R13	S36	C51	H05	A130	B0019
2	15 01 10*	Q05	R13	S36	C51	H05	A130	B0019
3	15 02 02*	Q05	R13	S36	C51	H05	A130	B0019
4	16.05.04*	Q06	R13	S36	C51/41	H05	A130	B0019
5	20.01.21*	Q06	R13	S40	C16	H05/14	A130	B0019

¹ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Tablas 1,3 y 4 (correspondientes respectivamente a Q, L/P/S/G, y C) del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

³ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

⁴ Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

⁵ Tablas A y B del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

– **Residuos No peligrosos**

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:



Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.					
NOR	Código LER¹	Descripción del Residuo	Residuo	D/R²	Toneladas/año
6	15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	R3	1,5
7	15 01 02	Envases de plástico	Envases de plástico	R3	0,5
8	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	R3	1,5
9	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	R13/4/5	0.01

¹ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

A.3.3. Condiciones Generales de los productores de residuos

A.3.3.1. Envasado

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.3.3.2. Etiquetado

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:



- Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
- La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.3.3. Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, esta se delimitarán en las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será



preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.3.4. Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.3.5. Producción de aceites usados.

El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.*

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados producidos mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

A.3.3.6. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección



2" del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

A.3.4. Condiciones generales relativas al traslado de residuos

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Concretamente y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER1 bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.3.5. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante el funcionamiento de la actividad:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

A.3.6. Mejores técnicas disponibles en materia de residuos.

- Redacción y adopción de un plan de reducción y valorización de residuos.
- Con carácter general se atenderá al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector de la actividad de piensos, transformados vegetales o animales, para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad.

A.3.7. Prescripciones en materia de suelos y aguas subterráneas

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo por encontrarse en un supuesto determinado en el artículo 3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo. Concretamente por existir almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

A.3.7.1. Informes de Situación del Suelo; control de suelos y aguas.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005.



Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.3.7.2. Planes de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas.

Por parte de la empresa se ha presentado en un propuesta sobre el "*Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas*", de fecha 30 de octubre de 2014, -Plan basado en un CONTROL PERIÓDICO de estos elementos y posterior documentación anexa complementaria-, la cual recoge la evaluación y el control del estado ACTUAL del Suelo y las Aguas Subterráneas de manera parcial.

En todo caso esta propuesta junto con la resolución de la autorización será remitida al Órgano de Cuenca, (CHS) –como Órgano competente en el control de las Aguas Subterráneas-, para su valoración y posible aprobación, mejoras o nuevas medidas de control, en su caso.

Conforme a lo previsto en el art. 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en el que se expresa que el control periódico se puede basar en una evaluación sistemática del riesgo de la contaminación, se determina que se establece un lista de controles que se realizaran de manera interna cada 4 meses y se reportaran anualmente en un informe a esta Dirección General, que exponga los resultados de la realización de la lista de controles del *Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas* en el que se establecen las medidas expuesta por la empresa según su propuesta del 30-10-2014 y los siguientes Impuestas por el Órgano Ambiental:

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.



- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación **SERÁN RECOGIDAS** de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente **IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS** para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se dispondrá del pertinente **PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN** en caso de fugas (Definición de política de prevención de accidentes graves e informe de seguridad según RD 1254/1999).
 7. Se **DISPONDRÁ** de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 8. Se **COMPROBARÁ** la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera **INMEDIATA** y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 9. Se deberá disponer de un **PLAN DE CONTINGENCIA** de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 10. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar **SISTEMAS DE ABSORCIÓN**. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 11. Estos sistemas se **COMPROBARÁN** periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 12. Se **EVITARÁ** la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 13. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran **PROTOCOLOS** de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible facialmente.
 14. Se proporcionará **ANUALMENTE** una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación **DEBERÁ** ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.



A.4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para las remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.4.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc., deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar en todo momento el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

A.4.2. Incidentes, Accidentes y Fugas.

- a. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 1. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 2. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 3. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 4. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o



residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

5. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- b. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

1. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 2. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 3. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- c. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 - d. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- e. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de



funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.4.3. Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

A.4.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.

- Cese Definitivo -Total o Parcial-.

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.



- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, el Órgano Competente estará, -conforme se indico en el cese definitivo-, a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.5. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular ha designado un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.6. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, CEFU, S.A. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.



Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

CEFU, S.A. sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, en su caso corresponda.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- d) En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de



las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las siguientes actuaciones, controles o cualquier documentación exigida. Siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación del la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regimenes, un incumplimiento de la Autorización.

A.7. AGUAS PLUVIALES.

Conforme a los informes de las diferentes Administraciones y el propio interesado, motivados por alegación vecinal, se expresa el contenido de los informes:

1. Alegación vecinal (fecha de registro de entrada de 28-01-2015).

Que se verifique la canalización de las aguas pluviales en la instalación para evitar desbordamientos por la puerta principal, dada la amplia superficie asfaltada/hormigonada de la fábrica y la ausencia de canalización de este tipo de aguas. Tormentas anteriores han inundado tanto las fincas como la carretera del Trasvase contiguas a la puerta principal, que es el único punto por el que escurren las aguas pluviales. Estas inundaciones provocan daños tanto a los cultivos como peligro a los vehículos circulantes.

2. La empresa expresa entre otros (fecha de registro de entrada de 9-03-2015):

- a. El recinto de Fábrica cuenta con diferentes salidas de pluviales, teniendo salida por la zona objeto de la alegación sólo la cuarta parte de la superficie pavimentada o asfaltada.
- b. Vista la alegación, y de cara a mantener unas buenas relaciones vecinales, se ha hecho una propuesta de canalización de la escorrentía superficial, que actualmente se está siendo valorada por los vecinos.
- c. En cualquier caso, no supone riesgo alguno para los vehículos circulantes.

3. Confederación Hidrográfica del Segura (fecha de registro de entrada de 13-03-2015) expone entre

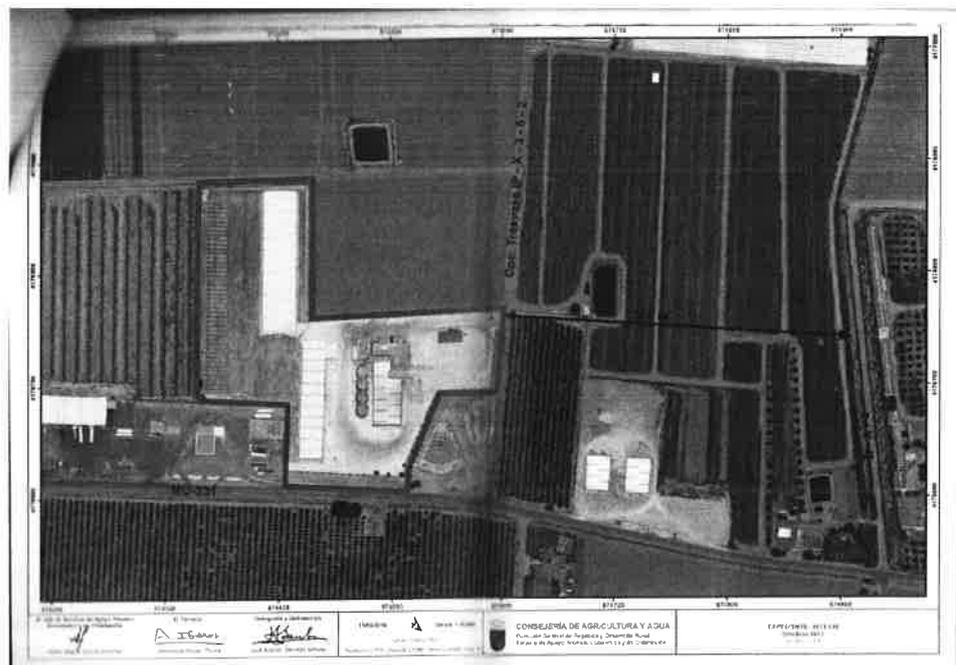


otros, que sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se informa lo siguiente:

- d. La revisión del estado de las instalaciones sobre pluviales, así como del buen funcionamiento del resto de las instalaciones dentro del recinto de la citada empresa le corresponde a los órganos competentes en esta materia de la comunidad autónoma de la región de Murcia.
 - e. Al tratarse, en principio (y a la espera de un argumento en contra), de aguas pluviales sin contaminación por lixiviados, no le corresponde a este Organismo de cuenca la vigilancia o gestión de las mismas.
 - f. En lo que respecta, a "proponer medidas correctoras al objeto de evitar las aguas pluviales y, en su caso, las autorizaciones que serían necesarias" (que no son "venidos", como tales), le correspondería precisamente a esa Dirección General de Medio Ambiente, competente en otorgar la resolución de la AAI, proponer v autorizar dichas medidas, como el principal responsable en revisar, modificar o, en su caso extremo, instar a la revocación/caducidad de la actual resolución de AAI.
4. La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (11-03-2015) exponen en sus conclusiones que :

Consideramos conveniente que la empresa adopte las medidas correctoras necesarias para recoger las aguas pluviales, en el punto mas bajo de la parcela en la que se ubica la fábrica y las canalice derivándolas a un punto situado a cotas mas bajas. Sugerimos que dicho punto al que se condujesen las aguas, podría ser la cuneta de la carretera, MU-331 que va desde el Albuñón a Pozo Estrecho, y que linda por el sur con la mercantil, o bien el cauce de desagüe de evacuación de aguas de escorrentía que se localiza a unos 306 m (se adjunta Plano II, donde se identifica: D-X-4) salvo mejores soluciones técnicas que ejecute la empresa con el fin de evitar que las aguas se acumulen las zonas mas bajas y ocasionen daños a terceros (inundabilidad en la carretera del en trasvase y fincas colindantes, peligro a vehiculos circulantes, etc).

Plano II



5. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Presidencia y Empleo (16-03-2015). Es expresa entre otros:



Dada la ubicación, características geográficas, físicas y antrópicas de la zona de estudio, analizaremos los riesgos existentes en los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

INUNMUR, "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"

SISMIMUR, "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"

COMENTARIOS.

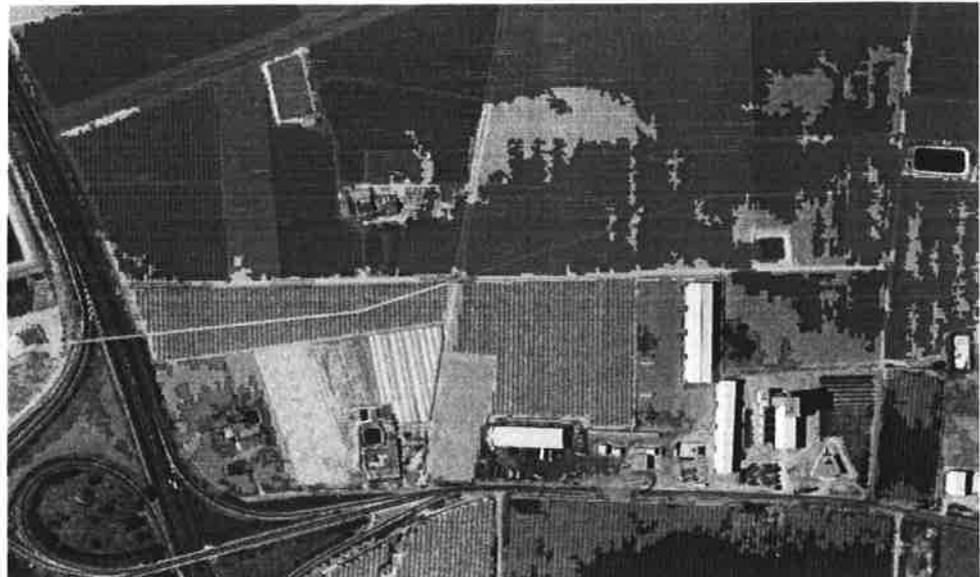
Del análisis pomenorizado del plan INUNMUR apreciamos que:

- 1) Los mapas de riesgo por inundaciones consideran al término municipal de Cartagena como de riesgo "muy fuerte".
- 2) La zona de estudio está incluida en la cuenca de la Rambla del Albuñón (no regulada según el apartado 2.3 de análisis de zonas inundables del plan INUNMUR), y muy próxima a la lámina de agua prevista para periodos de retorno de 50, 100 y 500 años.
- 3) Según los criterios de la Directriz Básica de Protección Civil para el análisis de riesgo por inundaciones, la clasificación prevista para esta zona se considera como "A". Esto es, viviendas e instalaciones aisladas en los que la avenida de 50 años de periodo de retorno alcance o supere los 30 cm.
- 4) No existe registrado ningún punto inundable del anexo IV originado por precipitación "in situ" en la zona. El más cercano está al norte de la pedanía de El Albuñón.

A su vez, según el reciente "Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables" elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, informamos que esta zona se considera afectada por láminas de inundaciones para unos periodos de retorno de 50, 100 y 500 años, mientras que la lámina para un periodo de 10 años quedaría a escasos 250 metros,

- a. Adjuntamos imagen extraída de dicho estudio de inundabilidad.

- Z.I. con alta probabilidad (T=10 años)
- Z.I. frecuente (T=50 años)
- Z.I. con probabilidad media u ocasional (T=100 años)



Del estudio de análisis de riesgo sísmico (RISMUR) del plan SISIMIMUR informamos que:

- 1) Esta zona está considerada como de vulnerabilidad media.
- 2) Se suponen movimientos de intensidad máxima de 7,5 de la escala EMS.
- 3) El terreno existente es susceptible a fenómeno de licuefacción lo que condiciona la resistencia de los suelos.
- 4) El mapa geotectónico clasifica los suelos en la parte norte como suelos cohesivos blandos, resultando como factor de amplificación "Alta-V (2,5)".



Por otra parte, puesto que los terrenos pertenecen al término municipal de Cartagena, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de dicho Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Conforme al objeto, la ubicación y dimensiones de proyecto, y a los análisis de riesgo expuestos, desde esta Dirección General entendemos que para preservar la seguridad de los usuarios, las instalaciones/infraestructuras cercanas y el medio natural es necesario:

1. Contemplar las medidas constructivas a aplicar frente al riesgo sísmico.
2. Modificar, en el documento resumen, la distancia a la que se calcula la Rambla de Fuente Alamo, y tomar las medidas oportunas para prever episodios de inundaciones.
3. Derivar la solicitud de D^a Antonia León al organismo responsable de la canalización de aguas pluviales para que atienda su petición.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

6. Conforme al informe **Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente** del Ayuntamiento de Cartagena con fecha de registro de entrada el 15 de mayo de 2015 se expone literalmente la parte de la alegación en referencia a las aguas pluviales

"5.- Alegaciones

Consta en el expediente alegación presentada por Dña. Antonia León García (DNI 74.353.783-G), con fecha 28 de enero de 2015, en la que se solicita que se revise el sistema de recogida y eliminación de las aguas pluviales de la actividad para evitar que se produzcan inundaciones y daños en la carretera y las fincas colindantes en caso de lluvias torrenciales.

Según consta en el Anexo A (Reformado a Proyecto Básico Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para Fábrica de Piensos), y el Plano ATCT-02, firmados por D. Antonio Lorente Garcia, con fechas abril de 2015 y abril de 2014, respectivamente, la eliminación de las aguas pluviales de la empresa se realiza por tres zonas: las de la mitad occidental de la parcela son vertidas hacia una parcela agrícola que colinda con la actividad por el oeste, las recogidas en la entrada al almacén de fábrica son vertidas en la cuneta exterior situada al sur de la fábrica; y las de la mitad oriental de la parcela son evacuadas hacia el exterior por la puerta principal de acceso. Según los cálculos que constan en dicho documento, el volumen máximo previsto de vertido de aguas pluviales a través de la puerta principal en caso de lluvias torrenciales es de 160 m³ en una hora. Está prevista la instalación de una rejilla de recogida de pluviales en la puerta principal de acceso para la recogida y transporte de las mismas hasta un aljibe propiedad de la empresa con el objeto de evitar la evitar los daños en las parcelas e infraestructuras colindantes. Asimismo, se prevé aprovechar dichas para atender parte de las necesidades de la empresa como es el sistema de protección contra incendios.

Visto el contenido de la alegación y las soluciones propuestas por la empresa al respecto, estos servicios técnicos consideran que dicha alegación debería ser resuelta por la Confederación Hidrográfica del Segura habida cuenta que está motivada por la modificación de la escorrentía superficial que se ha producido como consecuencia de la pavimentación de la superficie de la parcela; que el entorno de la misma aparece identificado como zona inundable en los Mapas de Peligrosidad y Riesgos de Inundación de la Confederación Hidrográfica del Segura; y que está previsto realizar un aprovechamiento de las aguas pluviales recogidas para atender las necesidades de determinados servicios.

No obstante lo anterior, estos servicios técnicos consideran que deberían contemplarse otros sistemas alternativos o complementarios de eliminación de aguas pluviales, como son su vertido a cauce público o a un canal de drenaje, ya que el sistema descrito en la documentación aportada pudiera no ser suficiente en periodos de lluvias prolongadas o lluvias torrenciales."

7. En la página nº 15 y 16 del certificado de ECA de (17/12/2015) actuación ECA 259/15 se expone, entre otros, que:

"Las aguas pluviales son recogidas y canalizadas. Se copia literalmente la respuesta de la empresa al Ayuntamiento de Cartagena en este sentido:



"Según se puede apreciar en el plano ATCT 02, la salida de pluviales se realiza por dos zonas opuestas. Hacia el lado Oeste, la salida es hacia una parcela de cítricos propiedad del antiguo propietario de la fábrica, mientras que hacia el Este, la salida está por la puerta de acceso a las instalaciones. De común acuerdo con los vecinos, y tras valorar diferentes opciones, se ha decidido instalar una rejilla de recogida de pluviales y conducir estas al aljibe de servicios de la planta. Así mismo se instaló otra rejilla de pluviales en la Actuación realizada como Entidad Colaboradora. Según Decreto 27/1998, nº 259/15 entrada al almacén de fábrica. Esta conduce las pluviales hasta la cuneta exterior de la fábrica por el lado sur.

En caso de lluvia torrencial, 20 l/mz en una hora, dado que la superficie que vierte por la entrada principal es de unos 8.000 m², se tendría un máximo de 160 m³. Esta cantidad es fácilmente recogida por el aljibe de agua para servicios (C.I.). En el mencionado plano se pueden ver las pendientes de la parcela así como la situación del vierteaguas."

Se ha comprobado la instalación de la citada rejilla de recogida de pluviales."

A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **remitirá** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las siguientes actuaciones, controles o cualquier documentación exigida

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes, un incumplimiento de la Autorización.

A.8.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento

Órgano ambiental AUTONÓMICO

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. **Informe TRIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de los controles de emisión de los focos nº 2, al nº 13 incluido, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4, A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

2. **Informe BIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

3. **Notificación ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).



Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).²

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).³

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

6. Se deberá presentar el informe anual de seguimiento del "**Plan de control y seguimiento del estado del suelo**", según se describe del apartado A.3.7.2 del presente anexo de prescripciones técnicas.

- OTRAS OBLIGACIONES.

7. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

8. Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación además de las condiciones impuestas en la Resolución de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos y, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

9. Se presentará inicialmente- una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible- **Declaración Responsable del titular**, -conforme al anexo IV Real Decreto 183/2015- de haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda- y posteriormente, ANUALMENTE la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

² Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)

³ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



A.8.2. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

		2015 (certificado de comprobación)	2016	2017	2018	2019	2020	2021	...
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL emitido por E.C.A de las emisiones del foco 1, 2, 3 y 4 en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes identificados.								
	2. Informe TRIENAL emitido por E.C.A de las inmisiones del foco nº 5 al 13, en el que se refleje los niveles de inmisión de partículas de cada una de los periodos estacionales de la campaña de medición.								
	3. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.								
	4. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
RESIDUOS	5. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
	6. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases								
SUELOS Y AGUAS	7. Informe anual del "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y aguas subterráneas. Apartado A.3.7.2								
OTROS	8. Declaración Anual de Medio Ambiente.								
	9. Programa de vigilancia ambiental. expuesto en la Resolución de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental. B.O.R.M. nº 123, viernes, 30 de mayo de 2014.								



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. Competencias Municipales

Se expone textualmente el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cartagena recibido con fecha de registro de 14 de mayo de 2015.

“ En contestación al escrito de fecha 17-02-2015, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 27-02-2015, relativo a solicitud de informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, sobre el proyecto de FÁBRICA DE PIENSOS, en Ctra. El Albuñón-Pozo Estrecho, km. 2, Pozo Estrecho, cuyo titular es CEFU, S.A. y vista la documentación aportada, los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental con fecha 05 de mayo de 2015, han emitido el siguiente informe:

INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACION AMBIENTAL AUTONOMICA

1.- Objeto del informe.

Informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal redactado con el objeto de atender el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 27 de febrero de 2015, dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

2.- Antecedentes.

Los antecedentes de la actividad de los que se tiene conocimiento son los siguientes:

- *Licencia de obra para nave industrial para almacén, de fecha 18 de febrero de 2004 (MA2002/1303)*
- *Licencia de obra para almacén de grano, de fecha 23 de abril de 2004 (MA2004/11)*
- *Licencia de obra para oficina de AGROPECUARIA EL CASIS, S.L., de fecha 19 de abril de 2005 (MA2000/660).*
- *Licencia de actividad y obra para fábrica de piensos de AGROPECUARIA EL CASIS, S.L., de fecha 19 de abril de 2005 (CL2002/211 y MA2003/738).*
- *Cédula de Compatibilidad Urbanística de Fábrica de Piensos de CEFUSA, de fecha 20/12/2012 (AACC 2012/038985).*
- *Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyecto de fábrica de piensos compuestos de CEFUSA (BORM N° 123, de 30 de mayo de 2014).*

3.- Documentación técnica.

La documentación técnica que consta en el expediente y en base a la cual se emite el presente informe es la siguiente:

- a) *Documentación técnica remitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 27/02/2015:*
 - *Resumen No Técnico: Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de piensos, firmado por D. Antonio Lorente García, con fecha junio de 2014.*
- b) *Documentación aportada por el titular de la actividad en el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 13 de abril de 2015:*
 - *Reformado a Proyecto Básico: Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de piensos (Memoria Descriptiva, Fichas de Seguridad y Planos), firmado por D. Antonio Lorente García, visado el 3 de julio de 2014.*
 - *Documentación adicional: Planos del Proyecto de Protección Contra Incendios, sin firma, con fecha marzo de 2.011*
- c) *Documentación aportada por el titular de la actividad en el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 23 de abril de 2015:*
 - *Anexo A: Reformado a Proyecto Básico Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de piensos, firmado por D. Antonio Lorente García, con fecha abril 2015.*

4.- Descripción de la actividad.

Fábrica de piensos compuestos (piensos granulados y harinas) para alimentación animal, con una capacidad de producción de 102.190 toneladas/año, que ocupa una parcela con una superficie total de 40.898 m² y consta de las



siguientes instalaciones: torre de fabricación con almacén anexo, cuatro silos de cereal, una nave almacén, una nave silo, un depósito de gasóleo de 30.000 litros en superficie, un edificio de oficinas, una báscula de camiones y un aljibe.

La actividad se encuentra localizada en la Carretera El Albuñón-Pozo Estrecho, Km. 2. Paraje El Casis. 30594 Pozo Estrecho. Dicha parcela se corresponde con el Polígono 141, Parcela 1413 (Referencia Catastral 51016A14101413). La parcela se encuentra perimetralmente vallada, teniendo su único acceso a través de camino de servicio S-X Tp 3.2.5. La actividad ya se encuentra instalada.

El proceso de fabricación de piensos consta de cinco etapas: 1) Recepción de materias primas y almacenamiento; 2) Dosificación de los componentes de cada tipo de pienso; 3) Molienda y granulación, con adición de vapor y otros componentes, para obtener harinas y piensos granulados; 4) Carga a granel en camiones de la empresa; y 5) Control integral del proceso,

La maquinaria y las instalaciones con las que cuenta la actividad aparecen enumeradas en el registro de establecimientos industriales de fecha 20 de mayo de 2013. La potencia total instalada (eléctrica y mecánica) es de 1.850 Kw.

También dispone de una caldera con capacidad de 3.000 Kg/hora de producción de vapor con una potencia térmica de 2.334,42 Kw térmicos.

Las materias primas utilizadas son cereales, grasas, oleinas, lisina, metionina, pulpa de remolacha, alfalfa, suero de leche, harina de soja, correctores, melazas, carbonatos y fosfatos. También se utiliza agua y gasóleo.

5.- Alegaciones. Quedan expuestas en el apartado A.7. de este Anexo.

6.- Análisis ambiental

Revisados los aspectos ambientales de competencia municipal asociados a la actividad ha resultado lo siguiente:

a) Consumo de agua. La actividad tiene un consumo total aproximado de agua de 10.464 m3 anuales procedentes de la red municipal de abastecimiento. La mayor parte de este consumo está asociado a la producción de vapor en la caldera. También se utiliza agua en el laboratorio, aseos, vestuarios y pruebas contra incendios. Mientras el consumo de agua se mantenga en estas condiciones, no existe inconveniente en este ámbito por parte del Ayuntamiento. No obstante, deberán adoptarse las medidas de ahorro a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de que aún no hayan sido implantadas.

b) Vertidos al alcantarillado municipal. La actividad vierte a la red municipal de alcantarillado las aguas residuales procedentes de los aseos, duchas y laboratorio. El volumen de este vertido es de 700 litros/día y su composición es asimilable a la de las aguas residuales domésticas. También está previsto el vertido de aguas de purga de la caldera con alta concentración de sales a la red de alcantarillado. No dispone de sistema de tratamiento o depuración de aguas residuales. El vertido de las aguas residuales generadas por la empresa a la red municipal de alcantarillado se considera conforme siempre y cuando se cumplan los valores límite establecidos en el Anexo III del Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

c) Eliminación de aguas pluviales. La eliminación de las aguas pluviales de la empresa se realiza a través de tres puntos de vertido al exterior: la zona occidental vierte hacia las parcelas agrícolas existentes al oeste; las aguas recogidas en la entrada del almacén de fábrica son vertidas al exterior por el sur de la parcela; y la zona oriental vierte a través de la puerta principal de acceso hacia el camino de servicio y las parcelas agrícolas colindantes por el este. Está previsto instalar un sistema de recogida y conducción de aguas pluviales en la puerta de acceso para ser almacenadas en un aljibe propiedad de la empresa. Dichas aguas pretenden aprovecharlas para atender determinadas necesidades de la empresa, como es el sistema de protección contra incendios. Tanto en lo que respecta al sistema de evacuación de aguas pluviales previsto como en el aprovechamiento de las mismas se estará a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Segura, habida cuenta que consideramos que son aspectos de su competencia.

d) Residuos municipales. La actividad genera pequeñas cantidades de residuos asimilables a los domésticos que esté previsto entregar a gestores autorizados en unos casos y depositar en contenedores municipales en otros. Mientras la gestión de los residuos asimilables a domésticos se realice de la forma descrita en la documentación aportada, no existe inconveniente desde el punto de vista municipal al respecto. No obstante, habrá de tenerse en cuenta que los residuos generados en las operaciones de limpieza de la planta de fabricación, el interior de las naves y las zonas exteriores no podrán ser depositadas en los contenedores municipales.

e) Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión de ruido existentes en la actividad son los molinos y las prensas granuladoras, los cuales tienen unos niveles de emisión de ruido de 85 dBA y se encuentran instalados en el interior de la fábrica. Los niveles estimados de inmisión de ruido que se registrarán en el límite de la parcela con la actividad funcionando a pleno rendimiento, según consta en el Anexo A del proyecto técnico, serán los correspondientes a los de un área acústica de tipo residencial (50-60 dBA). No obstante, no existe ningún receptor sensible en el área de influencia de la actividad, por lo que los niveles de ruido transmitidos por la actividad al exterior se consideran conformes.



f) *Polvo.* La actividad dispone de varios puntos de emisión de polvo a la atmósfera en la zona de fabricación, en los que han sido adoptadas distintas medidas correctoras para garantizar el cumplimiento de los niveles de inmisión establecidos en la normativa sectorial vigente. Asimismo, se ha pavimentado la superficie exterior de la parcela por lo que, siempre y cuando se mantenga en unas adecuadas condiciones de limpieza, no cabe esperar que se produzcan emisiones de polvo como consecuencia de la circulación de camiones por esta zona. No obstante, por el hecho de tratarse de una Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Medio Ambiente.

g) *Humo.* Las únicas emisiones de humo que cabe esperar que se produzcan en la actividad son las procedentes de la caldera de producción de vapor. Dicha instalación constituye una Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, por lo que se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Medio Ambiente.

h) *Olores.* La actividad no dispone de focos de emisión de olores a la atmósfera significativos ni existen receptores sensibles en su entorno inmediato, por lo que no cabe esperar que se produzcan molestias en este ámbito.

i) *Calor.* El único foco generador de calor existente en la actividad es la caldera de producción de vapor, aunque por sus características y localización no cabe esperar que se produzcan afecciones en el entorno.

j) *Contaminación lumínica.* La actividad dispone de una instalación de alumbrado exterior constituida por 57 luminarias de 250 W, aunque no se aporta información relativa a las medidas correctoras previstas para evitar la contaminación lumínica y la luz intrusa molesta producida por la misma. Dicha instalación se considera conforme, siempre y cuando cumpla las prescripciones establecidas tanto en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior aprobado por Real Decreto 1890/2008, como en el apartado 3.1.2.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Seguridad y Protección Contra Incendios. En dichos ámbitos, se estará a lo que disponga la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ya que es el organismo competente en materia de seguridad y protección contra incendios en establecimientos industriales. No obstante, la actividad se encuentra inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales (20/05/2013), sus instalaciones de protección contra incendios se encuentran certificadas (20/05/2013) y también dispone del certificado correspondiente a la instalación petrolífera que posee (24/03/2015).

6.- Conclusión

Revisada la documentación aportada, estos servicios técnicos consideran que la actividad es conforme con las ordenanzas locales y el resto de la normativa sectorial de competencia municipal.

No obstante lo anterior, la instalación y funcionamiento de la actividad deberá ajustarse a las siguientes prescripciones técnicas:

La distribución de la actividad deberá ajustarse a la que figura en el Plano ATCT-O1, firmado por D. Antonio Lorente García, con fecha 2014, que consta en el Anexo A.

Las instalaciones, la maquinaria, las construcciones y el funcionamiento de la actividad deberán corresponderse con lo que aparece descrito en los siguientes documentos: Reformado a Proyecto Básico-Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de piensos, firmado por D.

Antonio Lorente García, visado el 3 de julio de 2014; Anexo A: Reformado a Proyecto Básico-Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de piensos, firmado por D. Antonio Lorente García, con fecha abril 2015; y Registro de Establecimientos industriales de 20 de mayo de 2013.

Deberá obtener la licencia municipal de obras, o el título habilitante que corresponda en cada caso, de todas aquellas construcciones y obras que carezcan de ellas. En caso contrario, deberá procederse conforme establezca el régimen urbanístico que le resulte de aplicación.

Los grifos y cisternas deberán disponer de los dispositivos de ahorro a los que se refiere el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El efluente vertido al alcantarillado municipal no podrá contener las sustancias prohibidas recogidas en el Anexo II del Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales, ni tampoco superar los valores límite establecidos en el Anexo III. Las únicas aguas residuales que podrán verterse al alcantarillado municipal son las procedentes de los aseos, los vestuarios y los laboratorios. Las purgas procedentes de la caldera solo podrán verterse si su composición es conforme con los valores límite establecidos en dicho Decreto. Los residuos líquidos generados en el laboratorio deberán ser entregados a gestor autorizado, evitando en cualquier caso ser eliminados a través de los desagües que se encuentran conectados con la red de alcantarillado.

En cuanto a la recogida, aprovechamiento y eliminación de las aguas pluviales, se estará a lo que disponga al respecto la Confederación Hidrográfica del Segura.

Los niveles de ruido transmitidos por la actividad al exterior y a las viviendas más próximas no podrá superar el valor límite de inmisión establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y las Vibraciones, en el Decreto 48/1998 de Protección del

Medio Ambiente frente al Ruido y en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisores acústicos.

8) La actividad deberá disponer de contenedores específicos para la recogida de residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos en su entorno inmediato. En el caso de que no existan contenedores municipales en esta zona, dichos



residuos deberán ser entregados a un gestor autorizado. Si está previsto utilizar contenedores municipales, deberá evitarse depositar en los mismos residuos peligrosos y cualquier otro que no sea asimilable a los generados en los domicilios particulares.

9) La zona exterior de la parcela deberá mantenerse en un adecuado estado de limpieza para evitar la resuspensión del polvo depositado en la misma por acción del viento o por la circulación de camiones. Además, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que los camiones que entren y salgan de la actividad lo hagan debidamente cerrados y en un adecuado estado de limpieza.

10) La instalación de alumbrado exterior deberá ajustarse tanto a lo establecido en la ITC EA-03 del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, como en el apartado 3.1.2.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

11) En caso de que este previsto el cese definitivo de la actividad, deberá comunicarse este hecho al Ayuntamiento de Cartagena con un mínimo de 15 días de antelación y aportar un plan de desmantelamiento de las instalaciones.

12) En materia de seguridad y protección contra incendios, se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

El Plan de Vigilancia y Control Ambiental correspondiente a los aspectos ambientales de competencia municipal estará constituido por la presentación de un informe elaborado por una Entidad de Control Ambiental, cada 4 años, en los que como mínimo se incluya la siguiente la siguiente información:

1) Correspondencia de la actividad con la autorizada a través de la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad y las modificaciones no sustanciales que hayan sido comunicadas. Esta comprobación ira referida como mínimo a la distribución, maquinaria, instalaciones, materias primas y productos fabricados.

2) Consumo anual de agua de la actividad durante los últimos cuatro años, identificación de los usos a los que se ha destinado, justificación de las variaciones de consumo que se hayan podido producir en dicho intervalo e identificación del origen de todos los volúmenes de agua utilizados en la empresa.

3) Existencia de otros efluentes vertidos al alcantarillado municipal distintos a los de los aseos, vestuarios y laboratorios. Destino de las purgas de la caldera de producción de vapor. Sistema de gestión de los residuos líquidos generados en el laboratorio. Estimación de los caudales anuales vertidos al alcantarillado municipal.

4) Sistema de recogida, aprovechamiento y eliminación de las aguas pluviales. Identificación de los puntos de descarga de las mismas. Evaluación de los efectos producidos en el exterior de la actividad como consecuencia de dichas descargas.

5) Sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos utilizados por la empresa. Destino de los residuos generados en las operaciones de limpieza de las distintas zonas de la fábrica, incluyendo las áreas a la intemperie. Identificación de todos los gestores autorizados que han intervenido en dichas operaciones y cantidades de residuos que le han sido entregados durante los últimos cuatro años en cada caso.

6) Existencia de nuevos focos de emisión de ruidos en la actividad. Identificación de emisiones acústicas que pudieran ser debidas a un mal funcionamiento de las máquinas y equipos. Identificación de nuevos receptores sensibles existentes en el entorno inmediato de la actividad.

Número de días que la actividad ha funcionado anualmente en horario nocturno (23.00 a 7.00 horas). Existencia de evidencias que pudieran recomendar la realización de un estudio acústico mediante mediciones insitu para garantizar que inexistencia de molestias en el exterior.

7) Existencia de polvo acumulado sobre el suelo de las zonas descubiertas de la actividad que pudiera ser arrastrado por acción del viento o resuspendido como consecuencia de la circulación de camiones. Existencia de depósitos de polvo en el exterior de la parcela que pudieran estar asociados al funcionamiento de la actividad. Resultados de los estudios de materia particulada sedimentable realizados durante los últimos cuatro años.

8) Comprobación de que la actividad se ha sometido a todos los controles periódicos que le son exigibles por la normativa sectorial en materia de industria y energía.

Una vez obtenida la autorización ambiental integrada, la licencia municipal de actividad y, en su caso la licencia de obra de aquellas construcciones que carezcan de ella, deberá comunicar al Ayuntamiento de Cartagena la fecha en la que está prevista iniciar la actividad y aportar la siguiente documentación:

a) Certificado del técnico director del proyecto en el que se indique expresamente que la actividad se ha instalado conforme a la documentación técnica que consta en el expediente y las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada y la licencia municipal de actividad.

b) Informe de una Entidad de Control Ambiental, que deberá realizarse cuando la actividad lleve un mínimo de 15 días en funcionamiento, con los siguientes contenidos mínimos:



1) *Comprobación de que la distribución de la actividad se corresponde con la que figura en el Plano ATCT-01, firmado por D. Antonio Lorente García, con fecha 2014, que consta en el Anexo A, e identificación de las diferencias existentes en su caso.*

2) *Correspondencia de las instalaciones, la maquinaria, las construcciones, las materias primas utilizadas y el funcionamiento de la actividad con la descripción que figura en el Reformado a Proyecto Básico-Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de piensos, firmado por D. Antonio Lorente García, visado el 3 de julio de 2014; Anexo A: Reformado a Proyecto Básico-Solicitud de Autorización Ambiental integrada para fábrica de piensos, firmado por D. Antonio Lorente García, con fecha abril 2015; y Registro de Establecimientos Industriales de 20 de mayo de 2013.*

3) *Comprobación de que la empresa dispone de contrato con la empresa municipal de abastecimiento de aguas y que la actividad dispone de los dispositivos de ahorro establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2006 de sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

4) *Existencia de vertidos de aguas residuales al alcantarillado municipal distintos a los procedentes de los aseos, vestuarios y laboratorio. Comprobación de que el laboratorio dispone de un sistema de gestión de residuos líquidos para evitar su vertido al alcantarillado. En caso de que las purgas de la caldera de producción de vapor sean vertidas al alcantarillado municipal, comprobación de que sus parámetros físico-químicos son conformes con los valores límite que se establecen en el Anexo III del Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.*

5) *Comprobación de los niveles de ruido transmitidos al exterior por la actividad funcionando a pleno rendimiento en aquellas franjas horarias (día y/o noche) en las que este previsto el funcionamiento de la misma, aunque sea con carácter ocasional.*

6) *Disponibilidad de contenedor específico para recogida de residuos municipales asimilables a domésticos en el entorno inmediato de la actividad, en caso de que este previsto utilizar los servicios municipales. Identificación de los gestores que intervendrán en la gestión de los distintos residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos generados por la actividad. Existencia de una zona en el interior de la empresa destinada al depósito en contenedores específicos de los distintos tipos de residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos.*

7) *Existencia de polvo depositado sobre las zonas descubiertas de la parcela que pudiera resultar resuspendido por acción del viento o la circulación de camiones y que pudiera afectar a las zonas colindantes con la actividad.*

8) *Comprobación de que la instalación de alumbrado exterior de la actividad es conforme con lo que se establece en el apartado 3.1 .2.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a la contaminación lumínica y que dispone de la certificación de baja tensión que garantice el cumplimiento de la ITC EA-O3 del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, Comprobación de que se han llevado a cabo todas las actuaciones establecidas por la normativa sectorial vigente en materia de seguridad, industria y energía para la puesta en marcha de este establecimiento industrial."*

B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que el apartado B.1 transcribe.



ANEXO C – DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL E INICIO DE LA ACTIVIDAD.

e

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo máximo establecido al efecto y acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan la siguiente documentación que en materia ambiental a continuación se especifica:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la resolución de no sometimiento a evaluación de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, CEFU, S.A., comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Cartagena. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Cartagena, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas. En este se incluirán un Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de todos los focos realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas

Antes del inicio de las operaciones, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de como el Ayuntamiento de Cartagena, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.